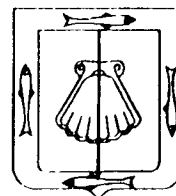




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO

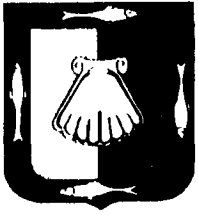
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ACUERDO

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, PARA QUE SE LE EXPIDA LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE NOTARIO PÚBLICO.

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ; 42 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y :

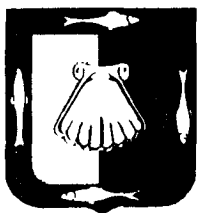
CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, en su Artículo 19, prevee recursos en el Ramo 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", para el Fondo de la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho fondo, deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Enero de 1998, por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de Enero de 1998, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución Municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula, debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia esos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.



EJECUTIVO.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 y 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1998; así como de las facultades que me confieren los artículos 79 fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 42 y 43 de la Ley Estatal de Planeación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;

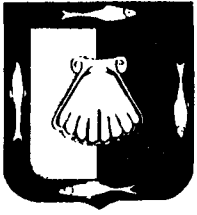
ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

PRIMERO .- Se acuerda dar a conocer la fórmula, la metodología y distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son en total, \$ 99'481,552.00 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser validadas por las comunidades y sus representantes a través de los Consejos de Desarrollo Municipal; integrando a una proporción de esos representantes al interior de los COPLADEMUN que presentará dicha propuesta al seno del COPLADE.



EJECUTIVO.

CUARTO.- Las propuestas Municipales deberán contar con los Expedientes Técnicos correspondientes a cada obra ó acción, debiendose seguir puntualmente la normatividad que emitirá el **COPLADE** al respecto, para así ser Autorizadas-Aprobadas por el **COPLADE**, y proceder a la liberación de los recursos.

QUINTO.- La Fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la suma ponderada que representa al **Índice Municipal de Pobreza (IMP)** :

$$IMP_j = R_{j1} \beta_1 + R_{j2} \beta_2 + R_{j3} \beta_3 + R_{j4} \beta_4$$

Donde:

$R_{j1} \dots R_{j4}$ = Rezago Asociado a cada una de la 4 necesidades básicas consideradas por el IMP en el j-esimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_1 \dots \beta_4$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

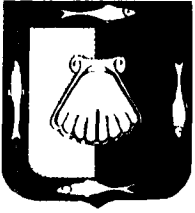
Una vez estimado el IMP para todos los Municipios del Estado de BCS, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor Índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el Art. 2do. de éste Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

SEXTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de 2 salarios mínimos.

R_2 = Población que no sabe leer ni escribir a partir de los 15 años.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de Drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.



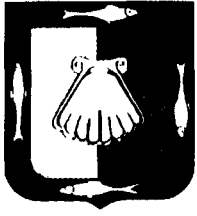
EJECUTIVO.

R₄= Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales **R_{j1} R_{j4}**, se consideran los porcentajes de población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables

SÉPTIMO.- PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL PRESENTE ACUERDO, SE UTILIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ELABORADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, EN LOS TOMOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE BCS:

Necesidad	Variable y Fuente.
Ingreso por Trabajo.	Población Ocupada por Municipio, Sexo y Sector de actividad según grupos de Ingreso, de los Resultados Definitivos, tabulados básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación.	Población de 15 años y más por Municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.



EJECUTIVO.

OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada Municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, el cual equivale hasta el 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; Este programa deberá ser convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, concertado con cada Municipio.

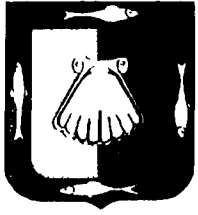
NOVENO.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Municipios un porcentaje del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignada a cada uno de ellos, para los Gastos Indirectos necesarios para la operación, seguimiento y evaluación de los programas que se ejecuten con dichos recursos.

DÉCIMO.- La distribución de los recursos que resulta de aplicar la Fórmula y Metodología antes descrita y la asignación de recursos para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal de este Fondo; es la siguiente:

**Distribución de Recursos del
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
1998.
(pesos).**

	Recursos para Obras y Acciones.	Prog. Desarrollo Institucional Municipal	TOTAL
TOTAL	97'491,921	1'989,631	99'481,552
Comondú	22'941,423	468,192	23'409,615
Mulegé	14'104,400	287,845	14'392,245
La Paz	40'207,211	820,556	41'027,767
Los Cabos	16'894,371	344,783	17'239,154
Loreto	3'344,516	68,255	3'412,772

DÉCIMO PRIMERO.- Los Municipios deben publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del Ejercicio Fiscal el Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados.



EJECUTIVO.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

DÉCIMO TERCERO.- El COPLADEMUN puede considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

TRANSITORIO.-.

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

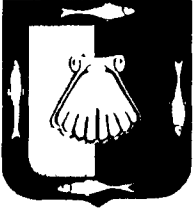
Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Enero de 1998.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO



EJECUTIVO.

ACUERDO OTORGANDO LA PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO

ACUERDO

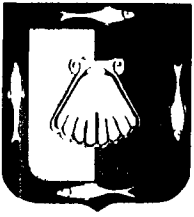
VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, PARA QUE SE LE EXPIDA LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE NOTARIO PÚBLICO, Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, HA SATISFECHO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 11 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES FACULTAD DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DELEGAR EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN LA ENTIDAD, ES DE RESOLVER Y SE RESUELVE:

- I. OTORGARSE AL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE NOTARIO
- II. PREVIO EL OTORGAMIENTO DE DICHA PATENTE, PUBLÍQUESE LA MISMA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN SUS TÉRMINOS.



EJECUTIVO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

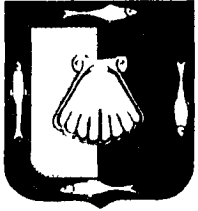
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:



OTORGA AL C. LIC. JOSÉ ALBERTO CASTRO SALAZAR, PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES Y CUYA FOTO Y FIRMA APARECE AL MARGEN IZQUIERDO DE ESTE DOCUMENTO.

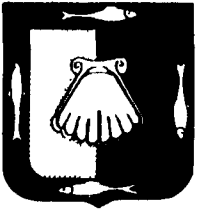
LA PAZ, B.C.S., ENERO 31 DE 1998.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. ~~GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII Y XLIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 28 FRACCIÓN IV Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

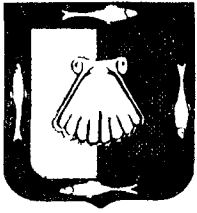
CONSIDERANDO:

QUE LA TARIFA QUE ACTUALMENTE RIGE PARA LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL, ASÍ COMO LOS ANUNCIOS QUE SE INSERTAN EN EL MISMO DATAN DEL DÍA 18 DE ENERO DE 1996; QUE SIENDO EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL, LOS COSTOS DE SU PUBLICACIÓN SE HAN INCREMENTADO SUBSTANCIALMENTE Y PARA ADECUARLOS A LA REALIDAD ECONÓMICA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS A LAS QUE SE SUJETARA LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE SUJETARA A LA SIGUIENTE TARIFA:



EJECUTIVO.

POR UN TRIMESTRE	\$45.00
POR UN SEMESTRE	\$90.00
POR UN AÑO	\$160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DE DÍA	\$15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$20.00
NUMERO ATRASADO	\$30.00

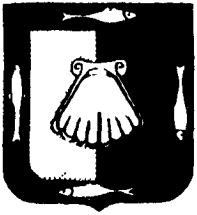
LOS BOLETINES OFICIALES CONSIDERADOS ESPECIALES POR SU VOLUMEN, EL GOBIERNO DEL ESTADO FIJARA SU COSTO EN EL MISMO.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.



EJECUTIVO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1998.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.


C. RAMÓN DELGADO NAVARRO.

